



SEGURO MULTIRRIESGO DE COPROPIEDADES



SEGURO MULTIRRIESGO DE COPROPIEDADES

SEGURO MULTIRRIESGO DE COPROPIEDADES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

INDICE

MODULO A: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	4
1. Cobertura.....	4
2. Extensiones de la cobertura básica.....	4
3. Definiciones de algunos amparos.....	5
4. Exclusiones aplicables al modulo todo riesgo daños materiales.....	5
5. Bienes excluidos.....	6
ANEXO N° 1	
COBERTURA DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO	7
1. Limite asegurado de esta póliza para esta cobertura:.....	7
2. Deducible.....	7
3. Alcance y significado de las coberturas.....	7
4. Exclusiones particulares de este anexo.....	7
4.2 Las pérdidas provenientes de lucro cesante, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.....	8
5. Revocación del amparo de asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.....	8
6. Cancelación a corto plazo.....	8
SECCION II	
COBERTURAS OPCIONALES	8
MODULO B: SUSTRACCION CON VIOLENCIA	8
1. Cobertura básica.....	8
2. Cobertura opcional de sustracción sin violencia.....	8
3. Exclusiones aplicables al modulo de sustracción.....	9
SECCION III	
MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	9
1. Cobertura básica.....	9
2. Exclusiones aplicables al modulo de sustracción.....	9
3. Amparo opcional de responsabilidad civil por hurto de vehículos en garajes y parqueaderos.....	10
3.1 Cobertura.....	10
3.2 Exclusiones aplicables al amparo de responsabilidad civil por hurto de vehículos en garajes y parqueaderos.....	10
3.3 Cláusula de garantía.....	10
SECCION IV	
MODULO D: INFIDELIDAD Y ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS	10
1. Cobertura.....	10
2. Exclusiones aplicables al modulo de infidelidad y abuso de confianza de empleados.....	10
SECCION V	
MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES	11
1. Cobertura.....	11
2. Exclusiones aplicables al modulo de transporte de valores.....	11
SECCION VI	
OTRAS DEFINICIONES	11
Bienes asegurados.....	12
Limite de los valores asegurados.....	12
Valores asegurables.....	12
Seguro insuficiente.....	12
Cláusula de exclusión sobre elementos azarosos, inflamables o explosivos.....	12
Modificación del estado del riesgo.....	13
Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.....	13
Obligaciones adicionales del tomador/asegurado en caso de reclamación por el modulo de responsabilidad civil extracontractual.....	13
Derechos de SURAMERICANA en caso de siniestro.....	13
Pérdida del derecho a la indemnización.....	13

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CAMPO	1	2	3	4	5	6
DESCRIPCION	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual pertenece	Identificación Interna de la proforma	Canal de comercialización
CÓDIGO CLAUSULADO	10/07/2020	1318	P	07	F-13-18-0030-238	D001
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	30/01/2020	1318	NT-P	07	N-13-18-0030-005	

	Pago de la indemnización	13
1.	Condiciones Generales	13
2.	Caso de corresponder la reclamacion al modulo «c» responsabilidad civil extracontractual se aplicaran las siguientes reglas para el pago de la indemnizacion	13
	Determinación de la cuantía de la pérdida.....	14
1.	Para los Módulos «A: Todo Riesgo Daños Materiales» y «B: Sustracción con Violencia»	14
2.	Determinación de la Cuantía de la Pérdida Indemnizable Para el Módulo «D: Infidelidad y Abuso de Confianza De Empleados»	14
	Deducible	15
	Derechos sobre el salvamento	15
	Reducción y reestablecimiento de la suma asegurada	15
	Revocación del seguro	15
	Notificaciones	16
	Domicilio	16
	TEXTOS DE LOS ANEXOS, CLAUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES NO DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES	16
	ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO MULTI RIESGO COPROPIEDADES	16
	ANEXO N ° 2	16
	Cobertura opcional de suelos y terrenos del amparo de terremoto	16
1.	Amparo	16
2.	Alcance de la cobertura	16
3.	Exclusiones.....	16
4.	Valor asegurable	17
5.	Valor asegurado	17
6.	Pago de la indemnización	17
	ANEXO N ° 3.....	17
	Asistencia copropiedades	17
1.	Objeto del anexo	17
2.	Coberturas y exclusiones particulares.....	17
2.1	Cobertura de plomería.....	17
2.2	Cobertura de electricidad	17
2.2.1	Exclusiones a la cobertura de electricidad	17
2.3	Cobertura de cerrajería	17
2.3.1	Exclusiones a la cobertura de cerrajería	17
2.4	Cobertura de vidrios	18
2.5	Cobertura de jardinearía.....	18
2.6	Cobertura de celador sustituto.....	18
2.7	Cobertura de reparación de antena colectiva	18
2.8	Gastos de traslado de bienes.....	18
3.	Exclusiones generales del presente anexo	18
4.	Ambito territorial	18
5.	Definiciones	19
6.	Revocación	19
7.	Limite de responsabilidad.....	19
8.	Siniestros	19
8.1	Obligaciones del asegurado.....	19
8.2	Incumplimiento.....	19
9.	Pago de indemnización.....	19
10.	Reestablecimiento automático de la suma asegurada.....	19
11.	Garantía de los servicios	19
12.	REEMBOLSOS	19
	ANEXO N ° 4	20
	CLAUSULA DE INDICE VARIABLE	20

SEGURO MULTIRRIESGO DE COPROPIEDADES

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que en adelante se denominará SURAMERICANA, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en consideración a la solicitud presentada por el TOMADOR y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos; y convenida dentro de los términos establecidos para el mismo concede al ASEGURADO los amparos que se estipulan en la presente póliza, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales y particulares contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

Los amparos y coberturas de esta póliza están concedidos bajo una estructura modular, en consecuencia el asegurado puede tomar además de la cobertura básica de todo riesgo daño materiales, las otras coberturas que se indiquen en la carátula de la póliza.

Dentro de las condiciones generales de la póliza se titula y suscribe las coberturas y exclusiones de cada uno de los módulos, posteriormente se establece la forma de determinar la cuantía de la pérdida indemnizable y finalmente las condiciones comunes a todos ellos.

SECCION I

MODULO A: TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1. COBERTURA

BAJO ESTE MODULO SURAMERICANA INDEMNIZARA AL ASEGURADO LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA INDICADOS EN LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SE ORIGINEN EN FORMA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN:

- 1.1. INCENDIO Y/O RAYO, Y EL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENOMENOS.
- 1.2. EXPLOSION OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 1.3. TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON, VIENTOS FUERTES Y GRANIZO.
- 1.4. DAÑOS POR AGUA, ANEGACION Y AVALANCHA.
- 1.5. ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS O HUNDIMIENTOS DEL TERRENO, DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO; DERRUMBES Y DESPRENDIMIENTO DE TIERRA Y ROCA; CUANTO ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DE MANERA ACCIDENTAL, SUBITA E IMPREVISTA DIRECTAMENTE POR UN RIESGO GARANTIZADO POR LA POLIZA.
NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBREN EN NINGUN CASO LAS REPARACIONES Y/O TRATAMIENTOS DEL TERRENO, NI NINGUN TIPO DE OBRA CIVIL ADICIONAL QUE SE DEBA REALIZAR.
- 1.6. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA, MAREMOTO, MAREJADA O TSUNAMI.
- 1.7. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO DE ACUERDO CON EL ANEXO 1 DE LA PRESENTE POLIZA.
- 1.8. IMPACTO DE VEHICULOS TERRESTRES Y CAIDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS.
- 1.9. ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTES TENDIENTES A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA POLIZA.
- 1.10. RIESGOS INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, TALES COMO IMPERICIA, SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER EXTRAÑO, ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA, DEFECTOS DE FABRICACION, INTRODUCCION DE CUERPOS EXTRAÑOS Y FALLAS EN DISPOSITIVOS DE REGULACION Y CONTROL.
- 1.11. CUALQUIER OTRA CAUSA QUE OBLIGUE A LA RECONSTRUCCION, REPARACION O REEMPLAZO DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTE EXPRESAMENTE EXCLUIDA EN

EL NUMERAL 4 «EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES».

PARAGRAFO:

LAS COBERTURAS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 1.4 AL 1.6 ESTAN SUJETAS A LAS DEFINICIONES QUE DE DICHO EVENTOS SE DAN EN EL NUMERAL 3 DE ESTA POLIZA.

2 EXTENSIONES DE LA COBERTURA BASICA

DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 3 DE ESTA POLIZA, LA COBERTURA BASICA DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, SE EXTIENDE A CUBRIR LOS GASTOS RAZONABLES Y NECESARIOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 2.1 HONORARIOS PROFESIONALES: COMPRENDE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCION, REPOSICION, REEMPLAZO O REPARACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICION DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA Y EN LA MEDIDA EN QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES PROFESIONALES.
- 2.2 GASTOS DE EXTINCION DEL SINIESTRO: CORRESPONDE A LOS COSTOS RAZONABLES DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- 2.3 GASTOS DE PRESERVACION DE BIENES: CORRESPONDE A LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTA POLIZA, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASI COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTUE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.
- 2.4 REMOCION DE ESCOMBROS: COMPRENDE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO PARA LA REMOCION DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICION O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA POLIZA.
- 2.5 CUOTAS DE ADMINISTRACION O EXPENSAS COMUNES NECESARIAS: EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS Y CON SUJECION AL PAGO DE LA PRIMA ADICIONAL,

SURAMERICANA AMPARA LOS GASTOS EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR EFECTO DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION DEJE DE PERCIBIR DICHA COPROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO Y QUE AFECTE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, HASTA UN SUBLIMITE MAXIMO DE 3 MESES.

- 2.6 ARRENDAMIENTOS: EN LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS Y CON SUJECIÓN AL PAGO DE PRIMA ADICIONAL, SE AMPARAN LAS GASTOS QUE POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTOS DEJEN DE PERCIBIR O DEBAN INCURRIR LOS COPROPIETARIOS, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO DERIVADO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE MODULO, QUE AFECTE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, HASTA UN SUBLIMITE MAXIMO DE 3 MESES.

PARAGRAFO 1:

SE DEJA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EL CANON DE ARRENDAMIENTO NO INCLUYE GASTOS TALES COMO SERVICIOS PÚBLICOS, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE OTROS.

PARAGRAFO 2:

LA SUMA MAXIMA QUE SURAMERICANA INDEMNIZARA POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE LOS NUMERALES 2.1 AL 2.4, EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO. ESTE PORCENTAJE, CONSTITUYE UN SUBLIMITE DE LA RESPONSABILIDAD MAXIMA QUE SURAMERICANA ASUME, Y POR TANTO NO INCREMENTARA LA SUMA ASEGURADA, NI ESTARA SUJETO A LA APLICACION DE INFRASEGURO.

3 DEFINICIONES DE ALGUNOS AMPAROS

Para todos los efectos de esta póliza, los términos y expresiones mencionados a continuación, tendrán el significado que aquí se indica:

- 3.1 **Daños por Agua:** Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados directamente por el agua proveniente del interior de la edificación asegurada.
- 3.2 **Anegación:** Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados por agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la póliza.
- 3.3 **Avalancha:** Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados directamente por derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- 3.4 **Deslizamiento:** Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, causados directamente por derrumbamiento, movimiento o desplazamiento súbito e imprevisto de la masa de suelo que conforma una ladera o talud.
- 3.5 **Definición General de Evento:** Si varios de los siguientes grupos de fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.
- Inundación, huracán, vientos fuertes, tifón, tormenta, tempestad, granizo, y tornado.
 - Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica, tsunami, maremoto, marejada.
 - Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, actos malintencionados de terceros y terrorismo.

Si otros acontecimientos catastróficos de cualquier naturaleza, diferentes de los mencionados anteriormente, como conflagración (aunque ésta no sea causada por fenómenos naturales), ocurren dentro de cualquier período de 168 horas consecutivas durante la vigencia de la póliza, se tendrán como un solo siniestro y los daños o pérdidas materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder en total la suma asegurada.

4 EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

- 4.1 GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL. REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO.

TAMBIEN SE EXCLUYEN LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES, SINIESTROS, LUCRO CESANTE, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE, SUCEDA POR, COMO CONSECUENCIA DE, O CONSISTAN EN, O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS EVENTOS DESCRITOS EN ESTE NUMERAL.

- 4.2 LAS ORDENES O ACTOS DE AUTORIDAD, SALVO AQUELLOS DIRIGIDAS A AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACION O EXTENSION DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR ESTA POLIZA. ASI MISMO, SE EXCLUYEN EMBARGOS, SECUESTROS, SANCIONES CIVILES, ALLANAMIENTOS, DECOMISOS, COMISO, CONFISCACIONES, APROPIACIONES, REQUISICIONES, EXPROPIACIONES Y SIMILARES.

- 4.3 TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.

- 4.4 RADIACIONES IONIZANTES DE O CONTAMINACION POR RADIATIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O POR LA COMBUSTION DE CARBURANTES NUCLEARES.

PROPIEDADES RADIATIVAS, TOXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRA INSTALACION NUCLEAR O DE PARTES DE LA MISMA.

CUALQUIER ARMA DE GUERRA QUE UTILIZALADES INTEGRACION Y/O FISION Y/O FUSION NUCLEAR O ATOMICA O CUALQUIER OTRA REACCION O FUERZA RADIATIVA O SUSTANCIA RADIOACTIVA.

- 4.5 DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA LA CONTAMINACION, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DE USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

- 4.6 CONTAMINACION AMBIENTAL, POLUCION O FILTRACION DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ESTA GRADUAL, SUBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL CON ABSOLUTA

- PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN SU CONTRA.
- 4.7 DAÑO O PERDIDA MATERIAL, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR COHETES O MISILES.
 - 4.8 TERRORISMO CIBERNETICO: DAÑOS DERIVADOS DE LA MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES COMO PUDIERA SER, ENTRE OTROS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, INTERNET, EL CORREO ELECTRONICO.
 - 4.9 DAÑOS INHERENTES A LAS COSAS POR SU PROPIO DESGASTE Y DETERIORO PAULATINO, COMO CONSECUENCIA DEL USO O FUNCIONAMIENTO NORMAL, PERDIDA DE RESISTENCIA, CORROSION, EROSION, OXIDACION, HERRUMBRES O INCRUSTACIONES, CONDICIONES ATMOSFERICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.
 - 4.10 DAÑOS QUE NOTENGAN CARACTER DE SUBITOS E IMPREVISTOS TALES COMO: FERMENTACION, VICIO PROPIO, OXIDACION, DETERIORO GRADUAL, CALEFACCION O DESECACION A QUE HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS.
 - 4.11 LA APROPIACION DE TERCEROS DE LAS COSAS ASEGURADAS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUES DEL MISMO, ASI COMO EL HURTO CALIFICADO.
 - 4.12 DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
 - 4.13 VIBRACIONES, MOVIMIENTOS DEL SUBSUELO, ASENTAMIENTOS, DESLIZAMIENTOS, HUNDIMIENTOS DEL TERRENO Y DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO, QUE SEAN PRODUCIDOS DE MANERA PAULATINA.
 - 4.14 MANCHAS, RASGUÑOS, RASPADURAS O RAYONES SOBRE SUPERFICIES PULIDAS, PINTADAS O ESMALTADAS QUE IMPLIQUEN UNICAMENTE DEFECTOS O DAÑOS ESTETICOS.
 - 4.15 LUCRO CESANTE, INCREMENTO EN LOS COSTOS DE OPERACION O PERDIDA DE MERCADOS.
 - 4.16 LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES POR PARTE DE LOS EMPLEADOS.
 - 4.17 ALTERACIONES DE LA EDIFICACION O COPROPIEDAD QUE NO SE ENCUENTRAN AUTORIZADAS POR LAS NORMAS URBANISTICAS Y/O ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS.
 - 4.18 CUALQUIER DAÑO, PERDIDA O RECLAMACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON DAÑOS CAUSADOS POR ENFERMEDADES INFECCIOSAS O CONTAGIOSAS.
 - 4.19 ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS EQUIPOS Y/O MAQUINARIA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SEAN CONSECUENCIA DE:
 - 4.19.1 FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL MOMENTO DE INICIARSE EL SEGURO, DE LAS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES O LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS DIRECCION TECNICA.
 - 4.19.2 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS DURANTE LAS CUALES SEA SOMETIDA INTENCIONALMENTE LA MAQUINA O EQUIPO ASEGURADO, A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DEL FABRICANTE.
 - 4.19.3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES OCASIONADOS POR EL CONTINUO FUNCIONAMIENTO O INHERENTES AL USO NORMAL DE LOS BIENES ASEGURADOS, TALES COMO: DESGASTES, CAVITACION, EROSION, CORROSION, INCRUSTACIONES O DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFERICAS.
 - 4.19.4 FALLAS O INTERRUPCIONES DEL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELECTRICA, AGUA O GAS DE LA RED PUBLICA, O DE CUALQUIER SERVICIO PUBLICO.
 - 4.19.5 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CUYA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, YA SEA LEGAL O CONTRACTUALMENTE.
 - 4.19.6 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A EQUIPOS ARRENDADOS O ALQUILADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD RECAIGA EN EL PROPIETARIO, YA SEA LEGALMENTE O SEGUN CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO.
 - 4.19.7 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A PARTES DESGASTABLES TALES COMO: BULBOS, VALVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMATICOS, HERRAMIENTAS RECAMIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA, CERAMICA, COMBUSTIBLES, MEDIOS LUBRICANTES, REFRIGERANTES, CATALIZADORES Y OTROS MEDIOS DE OPERACION O DE ACCIONAMIENTO, A EXCEPCION DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES E INTERRUPTORES ELECTRICOS Y DEL MERCURIO UTILIZADO EN LOS RECTIFICADORES DE CORRIENTE.
 - 4.19.8 CUALQUIER GASTO INCURRIDO CON EL OBJETO DE ELIMINAR FALLAS OPERACIONALES.
 - 4.19.9 CUALQUIER GASTO EROGADO RESPECTO DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS. ESTA EXCLUSION SE APLICA TAMBIEN A LAS PARTES RECAMIABLES EN EL CURSO DE OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.
 - 4.19.10 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE ARCHIVOS Y DOCUMENTOS, (INCLUSIVE PELICULAS, PLACAS, DISCOS O TARJETAS MAGNETICAS).
 - 4.19.11 CUALQUIER GASTO RESULTANTE DE FALSA PROGRAMACION, PERFORACION, CLASIFICACION, INSERCION, ANULACION ACCIDENTAL DE INFORMACIONES O DESCARGUE DE PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PERDIDAS DE INFORMACION CAUSADAS POR CAMPOS MAGNETICOS.
 - 4.19.12 PERDIDA, DAÑO, DESTRUCCION, DISTORSION, SUPRESION, CORRUPCION O ALTERACION DE DATOS ELECTRONICOS POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A VIRUS DE COMPUTADOR), NI LA PERDIDA DE USO, REDUCCION EN LA FUNCIONALIDAD, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA RESULTANTES DE LOS MISMOS, SIN IMPORTAR CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA DE MANERA CONCURRENTENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA.

5 BIENES EXCLUIDOS

ESTE MODULO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A:

- 5.1 TERRENOS, SIEMBRAS, BOSQUES, AGUAS Y ANIMALES VIVOS.
- 5.2 AERONAVES, NAVES FLUVIALES O MARITIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA, VEHICULOS A MOTOR QUE DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR EN VIA PUBLICA.
- 5.3 MERCANCIAS QUE EL ASEGURADO CONSERVE BAJO CONTRATO DE DEPOSITO, O EN COMISION, O EN CONSIGNACION.
- 5.4 METALES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESCULTURAS, FRESCOS, COLECCIONES Y EN GENERAL, MUEBLES QUE TENGAN VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO O AFECTIVO.
- 5.5 MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, MOLDES O MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCOS, TITULOS VALORES, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO.
- 5.6 EXPLOSIVOS
- 5.7 POSTES Y LINEAS DE TRANSMISION DE ENERGIA, REPRESAS, PUENTES Y TUNELES.

- 5.8 VIAS DE ACCESO EXTERNAS Y SUS COMPLEMENTOS, VIAS FERREAS Y EQUIPO DE FERROCARRIL.
- 5.9 CAJEROS AUTOMATICOS

- 5.10 BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PRIVADOS, QUE NO PERTENEZCAN A LA COPROPIEDAD.

ANEXO N° 1

COBERTURA DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO

No obstante lo estipulado en las exclusiones generales de la presente póliza, este amparo cubre la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos: ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO.

Las pérdidas y daños cubiertos por el presente amparo darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado; pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada.

1. LIMITE ASEGURADO DE ESTA POLIZA PARA ESTA COBERTURA:

LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA CON RESPECTO A DAÑOS, COSTOS, O GASTOS CAUSADOS POR CUALQUIER ACTO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO SERA EL ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

INDEPENDIEMENTE DE LO QUE SE HAYA PACTADO EN LAS DEMAS COBERTURAS DE ESTA POLIZA, PARA LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTE AMPARO NO HABRA RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE SINIESTRO, Y ESTE LIMITE ASEGURADO SERA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

ESTE LIMITE MAXIMO TAMBIEN SIGNIFICA QUE POSIBLES SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO ACORDADOS PARA REMOCION DE ESCOMBROS, GASTOS ADICIONALES, ETC. NO DARAN LUGAR A INDEMNIZACION ADICIONAL SINÓ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL LIMITE PACTADO EN ESTE AMPARO.

2. DEDUCIBLE

DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO PARA ESTE AMPARO.

3. ALCANCE Y SIGNIFICADO DE LAS COBERTURAS

3.1 Asonada, MotIn o Conmoción Civil: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1:

Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: «La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el ASEGURADO compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a. y b. de este numeral 3.1».

Parágrafo 2:

Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

3.2 Huelga: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

3.3 Actos de Autoridad: Cubre los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

3.4 Actos Mal Intencionados de Terceros: Se cubren el Incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

3.5 Terrorismo: También se amparan la destrucción o daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se entiende por terrorismo todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar el público en todo o en parte.

4. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

4.1 PARA TODOS LOS EFECTOS DESCRITOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES DE ESTE AMPARO, LAS PARTES ACUERDAN QUE ESTE CONTRATO DE SEGURO NO CUBRE NINGUN TIPO DE SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA QUE FUESE, QUE HAYA SIDO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEA RESULTANTE DE, QUE HAYA SUCEDIDO POR, COMO CONSECUENCIA DE O EN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION Y ASI CUALQUIER OTRA CAUSA HAYA CONTRIBUIDO PARALELAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA AL SINIESTRO, DAÑO, COSTO O GASTO:

- GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (HAYA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, O
 - REBELION, SEDICION, REVOLUCION, INSURRECCION, PODER MILITAR O USURPADO, ALZAMIENTO MILITAR, O
 - LEY MARCIAL, CONFISCACION, NACIONALIZACION, REQUISICION HECHA U ORDENADA POR CUALQUIER GOBIERNO O AUTORIDAD PUBLICA , NACIONAL O LOCAL;
- 4.2 LAS PERDIDAS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, SALVO QUE SE CONTRATE EXPRESAMENTE ESTA COBERTURA EN LA POLIZA.**
- 4.3 EL LUCRO CESANTE DEBIDO A LA EXTENSION DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES, O EL IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO, AUNQUE ESTE IMPEDIMENTO SEA DE PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- 4.4 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUALQUIER INTERRUPCION DE SERVICIOS (ENERGIA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA SERVICIO PUBLICO)
- 4.5 LA PERDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACION BIOLOGICA O QUIMICA. CONTAMINACION SIGNIFICA EL ENVENENAMIENTO O PREVENCION Y/O LIMITACION DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUIMICOS Y/O SUBSTANCIAS BIOLOGICAS.
- 4.6 EL TERRORISMO CIBERNETICO Y LOS DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACION DE LA INFORMACION GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA O COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O SIMILARES, INCLUIDOS EL INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, LA INTERNET Y EL CORREO ELECTRONICO.
- 4.7 PERDIDA, DAÑO, GASTO O SIMILAR, OCASIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR LAS SIGUIENTES CAUSAS, Y SIN IMPORTAR SU RELACION CON CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA A LA PERDIDA:
- REACCION NUCLEAR O RADIACION, O CONTAMINACION RADIATIVA.
 - ESTA EXCLUSION NO APLICARA A LA PERDIDA, DAÑO O GASTO ORIGINADO Y OCURRIDO EN RIESGOS QUE USEN ISOTOPOS RADIATIVOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DONDE LA EXPOSICION NUCLEAR NO SEA CONSIDERADA COMO PELIGRO PRIMARIO.
- 4.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN OCASIONADOS POR, RESULTEN DE, O SEAN CONSECUENCIA DE, O A LAS QUE HAYA CONTRIBUIDO LA EMISION DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACION POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE COMBUSTION. PARA LOS FINES DE ESTE INCISO SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTION CUALQUIER PROCESO DE FISION NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SI MISMO.
- 5. REVOCACION DEL AMPARO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS Y TERRORISMO**
Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así: Por SURAMERICANA, en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del amparo; por el ASEGURADO, en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al asegurado será la resultante de deducir de la prima anual el monto de la prima calculada en el punto 6, Cancelación a Corto Plazo, de este anexo.
- 6. CANCELACION A CORTO PLAZO**
Cuando la cancelación de las coberturas de este amparo ocurra antes de finalizar la vigencia de la póliza, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

SECCION II

COBERTURAS OPCIONALES

Además de la cobertura básica, por mutuo acuerdo y mediante el pago de una prima adicional, se podrán incluir las siguientes coberturas adicionales, siempre y cuando se indiquen expresamente en la presente póliza y/o sus anexos

MODULO B: SUSTRACCION CON VIOLENCIA

1. COBERTURA BASICA

ESTE MODULO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DE LA COPROPIEDAD CONTENIDOS DENTRO DEL O LOS EDIFICIOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA EN ESTA POLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DEL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA EJERCIDOS:

- 1.1 PARA PENETRAR AL EDIFICIO QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DE DICHA PERSONA O PERSONAS. EN ESTE CASO SE CUBREN TAMBIEN LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL EDIFICIO QUE CONTENGA LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL ACTO DE VIOLENCIA.

- 1.2 CONTRA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION O CUSTODIA DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL PREDIO O PREDIOS DESCRITOS EN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPOSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TOXICOS DE CUALQUIER CLASE, SOMETIENDOLES A CONDICIONES DE INDEFENSION O PRIVANDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.

2. COBERTURA OPCIONAL DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA

SIN PERJUICIO DE LA EXCLUSION PREVISTA EN EL NUMERAL 4.11, MEDIANTE ESTE ANEXO SE CUBREN EN ADICION AL AMPARO DE SUSTRACCION CON VIOLENCIA, SIEMPRE Y

CUANDO SE MENCIONE ASI EN LA PRESENTE POLIZA Y SUS ANEXOS, LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES A LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO ESTOS SE GENEREN POR SUSTRACCION SIN VIOLENCIA, MIENTRAS ESTEN CONTENIDOS EN LA COPROPIEDAD ASEGURADA MEDIANTE ESTA POLIZA.

3 EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO DE SUSTRACCION

ESTE MODULO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO, CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CUANDO:

- 3.1 LOS BIENES ASEGURADOS SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE, COMO POR EJEMPLO: JARDINES, SOLARES, PATIOS, AZOTEAS, ZAGUANES.
- 3.2 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE LA CAIDA, EL ABANDONO O LA DESTRUCCION TOTAL O PARCIAL DE LAS EDIFICACIONES ASEGURADAS, SEA CUAL FUERE LA CAUSA.
- 3.3 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE INFIDELIDAD

DE EMPLEADOS, ERRORES CONTABLES, FALTANTES DE INVENTARIO, DEFRAUDACIONES, FALSEDAD O ESTAFA.

- 3.4 DAÑOS O PERDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE OCURRAN DESPUES DE QUE EL ASEGURADO DEJE ABANDONADA O DESHABITADA LA COPROPIEDAD, SIN AUTORIZACION ESCRITA DE SURAMERICANA.
- 3.5 DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HUBIESEN SIDO SUSTRAIOS Y RECUPERADOS, Y QUE OCURRAN MIENTRAS SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS AUTORIDADES.
- 3.6 LOS BIENES AFECTADOS SEAN METALES, JOYAS, PIEDRAS PRECIOSAS, MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESCULTURAS, FRESCOS, COLECCIONES, Y EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTISTICO, CIENTIFICO, HISTORICO, O AFECTIVO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, MOLDES O MODELOS, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SELLOS, RECIBOS Y LIBROS DE COMERCIO, MEJORAS LOCATIVAS PRIVADAS, MUEBLES Y ENSERES PRIVADOS, Y DEMAS CONTENIDOS PRIVADOS DE LOS COPROPIETARIOS, ES DECIR, QUE NO PERTENEZCAN A LA COPROPIEDAD.

SECCION III

MODULO C: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1. COBERTURA BASICA

SURAMERICANA INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A TERCEROS, CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, DE ACUERDO CON LA LEY, POR UN ACONTECIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, QUE CAUSE LA MUERTE, LESION O PERJUICIO EN LA SALUD DE PERSONAS (DAÑOS PERSONALES), O EL DETERIORO O DESTRUCCION DE BIENES (DAÑOS MATERIALES), DERIVADOS DE:

- 1.1 LA POSESION, EL USO, O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN DESCRITOS EN LA PRESENTE POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SUS LABORES ADMINISTRATIVAS.
- 1.2 LAS INDEMNIZACIONES LABORALES RESPECTO A LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES, PROVENIENTES DE ACCIDENTES DE TRABAJO, MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE, HASTA POR EL LIMITE MAXIMO DEL VALOR ASEGURADO INDICADO EN LA PRESENTE POLIZA.
- 1.3 TRABAJOS QUE REALICEN LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 1.4 LA REALIZACION DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES O SOCIALES, QUE SE DESARROLLEN EN LOS SITIOS DESTINADOS PARA TAL FIN, DENTRO DEL PREDIO O LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- 1.5 DAÑOS A LOS BIENES O LESIONES A LAS PERSONAS DE LOS PROPIETARIOS O DE LOS RESIDENTES DE LA COPROPIEDAD.
- 1.6 LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL ARTICULO 1128 DEL CODIGO DE COMERCIO.
- 1.7 LOS GASTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, HOSPITALARIOS Y MEDICAMENTOS, EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN LA ATENCION DE TERCEROS LESIONADOS AL OCURRIR UN ACCIDENTE DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE OCASIONEN DENTRO DE LAS

VEINTICUATRO (24) HORAS SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE, ELLO INDEPENDIEMENTE DE QUE EXISTA O NO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA SE LIMITA HASTA LAS SUMAS INDICADAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, COMO SUBLIMITES POR PERSONA Y POR VIGENCIA, SIN LUGAR A APLICACION DE DEDUCIBLE.

PARAGRAFO:

SE ENTENDERA OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERA LA PRESCRIPCION RESPECTO DE LA VICTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRA DESDE CUANDO LA VICTIMA LE FORMULE LA RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

2. EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

ESTE MODULO NO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, PROVENIENTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1 ACTIVIDADES INDUSTRIALES, PROFESIONALES, O LABORALES, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1.2.
- 2.2 CUALQUIER TIPO DE RECLAMACION DERIVADA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PERSONAL DE CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS, SALVO CUANDO LA COPROPIEDAD RESULTE SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DEL HECHO O DEL PERJUICIO AL TERCERO.
- 2.3 EL HURTO SIMPLE Y EL HURTO CALIFICADO O LA DESAPARICION DE CUALQUIER TIPO DE BIENES, SALVO QUE SE CONTRATE EL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN GARAJES Y PARQUEADEROS.
- 2.4 CONTRATOS O CONVENIOS.
- 2.5 EL MANEJO, USO O TENENCIA DE AUTOMOTORES, EMBARCACIONES O AERONAVES

- 2.6 LA CONSTRUCCION O DEMOLICION DE EDIFICACIONES, SALVO CUANDO SE TRATE DE REMODELACIONES O DE SEPARACIONES LOCATIVAS.
- 2.7 LA CONTAMINACION PAULATINA.
- 2.8 ACCIDENTES OCURRIDOS BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS TOXICAS, ESTUPEFACIENTES O ALUCINOGENOS.
- 2.9 LA INFRACCION DE NORMAS LEGALES, MULTAS O SANCIONES.
- 2.10 LA PARTICIPACION EN COMPETENCIAS, APUESTAS, CARRERAS, PRUEBAS O CONCURSOS.
- 2.11 LA TENENCIA, CUIDADO, USO, CUSTODIA O CONTROL SOBRE BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS O DE LOS MIEMBROS DE LA COPROPIEDAD, CUANDO SE TRATE DE DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES SOBRE TALES BIENES, SALVO LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 1.5.
- 2.12 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O LOS CAUSADOS POR ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O BAJO SU RESPONSABILIDAD.
- 2.13 DAÑOS POR ASBESTO EN SU ESTADO NATURAL O FIBRAS DE AMIANTO.
- 2.14 PERDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO (MATERIAL, PERSONAL O MORAL) AMPARADO POR LA POLIZA.
- 2.15 DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRANEAS DE AGUA, ENERGIA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO O A OTRO TIPO DE CONDUCCION.

3. AMPARO OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN GARAJES Y PARQUEADEROS

3.1 COBERTURA

SIEMPRE Y CUANDO SE HAGA CONSTAR EN LA PRESENTE POLIZA, ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL HURTO DE VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS ORIGINALES MIENTRAS SE ENCUENTREN UBICADOS EN LOS PREDIOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DESTINADOS A GARAJES O PARQUEADEROS.

PARAGRAFO:

CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA, LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA POR ESTE AMPARO SE LIMITA ASI:

- 3.1.1 POR PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES PARCIALES CAUSADOS A LOS VEHICULOS: LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA REPARACION MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.
- 3.1.2 POR DAÑOS O PERDIDAS TOTALES DE VEHICULOS: AL VALOR COMERCIAL DEL VEHICULO EN EL DIA DEL SINIESTRO, MENOS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE.

3.2 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HURTO DE VEHICULOS EN GARAJES Y PARQUEADEROS

ADEMAS DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 2 NO AMPARADAS MEDIANTE ESTE ANEXO, EL PRESENTE AMPARO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- 3.2.1 EL HURTO COMETIDO POR PERSONAS EMPLEADAS DE LA ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 3.2.2 PERDIDAS DE ACCESORIOS NO ORIGINALES Y CONTENIDOS DEJADOS DENTRO DEL VEHICULO.
- 3.2.3 LA RESPONSABILIDAD CIVIL DIFERENTE DE LA DERIVADA DEL CONTRATO DE DEPOSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PROPIA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COPROPIEDAD.

3.3 CLAUSULA DE GARANTIA

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE ESTE AMPARO ADICIONAL SE OTORGA EN VIRTUD DE LA GARANTIA DADA POR EL ASEGURADO, CONSISTENTE EN QUE DURANTE SU VIGENCIA, SE COMPROMETE A CONTRATAR Y MANTENER UN SERVICIO DE VIGILANCIA ARMADA VEINTICUATRO HORAS DIARIAS, MEDIANTE UNA FIRMA ESPECIALIZADA. IGUALMENTE, SE COMPROMETE A LLEVAR UN CONTROL PERMANENTE, MEDIANTE EL REGISTRO FISICO DE INGRESO Y SALIDA DE LOS VEHICULOS DE LOS COPROPIETARIOS, RESIDENTES Y/O VISITANTES.

EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTIA, DARA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

SECCION IV

MODULO D: INFIDELIDAD Y ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS

1 COBERTURA

MEDIANTE ESTE MODULO, SURAMERICANA INDEMNIZARA A LA COPROPIEDAD ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA, POR LAS PERDIDAS OCURRIDAS COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA APROPIACION INDEBIDA DE DINEROS U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD, POR EL HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD O ESTAFA EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, Y SEA IMPUTABLE PENAL Y ESPECIFICAMENTE A UNO O VARIOS DE DICHS EMPLEADOS.

2 EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO DE INFIDELIDAD Y ABUSO DE CONFIANZA DE EMPLEADOS

ESTE MODULO NO CUBRE LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1 MERMAS Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PERDIDAS QUE NO PUEDEN SER IMPUTABLES PENALMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.2 CREDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 LUCRO CESANTE.
- 2.4 CUALQUIER DELITO EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD DURANTE SITUACIONES CREADAS POR INCENDIO, EXPLOSION, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMBLORES DE TIERRA, SISMOS, O CUALQUIER OTRA CONVULSION DE LA NATURALEZA, TIFON, HURACAN, TORNADO, CICLON U OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACION SINO USO INDEBIDO CON PERJUICIO DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA.
- 2.6 DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.7 LA APROPIACION DE BIENES DE COMERCIO ILICITO.
- 2.8 ACTOS DESCONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO, EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACION DEL SEGURO, O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO
- 2.9 LOS GASTOS QUE TENGA QUE HACER EL ASEGURADO PARA PRESENTAR LA RECLAMACION A LA COMPAÑIA.
PARAGRAFO:
PARA EFECTOS DE ESTE MODULO SE ENTENDERA POR EMPLEADO LA PERSONA NATURAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, VINCULADA A ESTA MEDIANTE CONTRATO ESCRITO DE TRABAJO.

SECCION V

MODULO E: TRANSPORTE DE VALORES

1 COBERTURA

MEDIANTE EL PRESENTE MODULO SURAMERICANA INDEMNIZARA A LA COPROPIEDAD ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA, POR LAS PERDIDAS DE DINERO Y/O VALORES, INCLUIDO EL HURTO Y HURTO CALIFICADO, OCURRIDAS DURANTE SU TRANSPORTE DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, DESDE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA HASTA LAS INSTALACIONES DE LOS BANCOS Y/O ENTIDADES FINANCIERAS Y VICEVERSA.

CON SUJECION A LA SUMA ASEGURADA POR DESPACHO INDICADA EN LA PRESENTE POLIZA, LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA POR ESTE MODULO SE LIMITA A UN MAXIMO DE CINCO (5) EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

2 EXCLUSIONES APLICABLES AL MODULO DE TRANSPORTE DE VALORES

ESTE MODULO NO CUBRE LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE

DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 2.1 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.
- 2.2 DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTO DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.
- 2.3 EL ABUSO DE CONFIANZA, EL CHANTAJE, LA ESTAFA Y LA EXTORSION DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.
- 2.4 ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.
- 2.5 TODA CLASE DE RIESGOS NUCLEARES Y ATOMICOS.
- 2.6 LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES DURANTE SU PERMANENCIA EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

SECCION VI

OTRAS DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta póliza, los términos y expresiones mencionados a continuación, tendrán el significado que aquí se indica:

- 1 **Cuotas de Administración o Gastos Comunes Necesarios:** Son los gastos o erogaciones mensuales necesarias, causadas por la administración para la prestación de los servicios comunes esenciales requeridos para la existencia, seguridad y conservación de bienes comunes del edificio o conjunto. Para estos efectos se entenderán esenciales los servicios necesarios, para el mantenimiento, reparación, reposición, reconstrucción y vigilancia de los bienes comunes, así como los servicios públicos esenciales relacionados con éstos, según los Coeficientes de Copropiedad establecidos en el Reglamento de Propiedad Horizontal de la Copropiedad Asegurada.
- 2 **Coeficientes de Copropiedad:** Son los índices que establecen la participación porcentual de cada uno de los propietarios de los bienes de domicilio particular en los bienes comunes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. Dichos porcentajes, definen además su participación en la asamblea de propietarios y la proporción con que cada uno contribuirá en las expensas comunes del edificio o conjunto, sin perjuicio de las que se determinen por módulos de contribución, en edificios o conjuntos de uso comercial o mixto.
- 3 **Copropiedad:** Persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal de conformidad con la ley vigente.
- 4 **Régimen de Propiedad Horizontal:** Sistema jurídico vigente que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse.
- 5 **Reglamento de Propiedad Horizontal:** Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.
- 6 **Artículo:** Conjunto de bienes asegurados descritos en la póliza, agrupados de acuerdo con su ubicación, características y otros criterios, con el fin de que el tomador o asegurado puedan asignarles una suma asegurada específica.
- 7 **Edificio:** Construcción de uno o varios pisos levantados sobre un lote o terreno, cuya estructura comprende un número plural de unidades independientes, aptas para ser usadas de acuerdo con su destino natural o convencional, además de áreas y servicios de uso y utilidad general. Una vez sometido al régimen de propiedad horizontal, se conforma por bienes privados o de dominio particular y por bienes comunes.
Hacen parte del edificio las instalaciones permanentes que formen parte de las construcciones, tales como cimentaciones, muros de contención, chimeneas, avisos, vallas, ascensores, tanques, patios y similares quedando excluido del seguro el costo

de las excavaciones, preparaciones del terreno, y honorarios de diseño.

Las cimentaciones para efectos de este seguro se definen como elementos de apoyo de las estructuras tales como zapatas, vigas de fundación, losas de fundación, pilas, pilotes, entre otros.

No se incluye en los conceptos de cimentaciones y muros de contención el terreno ni el suelo de apoyo o circundante de estos elementos.

- 8 **Bienes Privados o de Dominio Particular:** Inmuebles debidamente delimitados, funcionalmente independientes, de propiedad y aprovechamiento exclusivo, integrantes de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, con salida a la vía pública directamente o por pasaje común.
- 9 **Bienes Comunes:** Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal, pertenecientes en común y pro indiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular.
- 10 **Conjunto:** Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios o inmuebles levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten, áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros.
- 11 **Edificio o Conjunto de Uso Residencial:** Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados a vivienda de personas, de acuerdo con la normatividad urbanística vigente.
- 12 **Edificio o Conjunto de Uso Comercial:** Inmuebles cuyos bienes de dominio particular se encuentran destinados al desarrollo de actividades mercantiles, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.
- 13 **Edificio o Conjunto de Uso Mixto:** Inmueble cuyos bienes de dominio particular tiene diversas destinaciones, tales como vivienda, comercio u oficinas, de conformidad con la normatividad urbanística vigente.
- 14 **Mejoras Locativas Privadas:** Son mejoras o adecuaciones internas a bienes privados, realizados por los Copropietarios sin necesidad de autorización expresa de la Asamblea o la Administración de la Copropiedad y sin violar normas legales.
- 15 **Muebles Y Enseres:** Son los muebles y enseres, estanterías, escritorios, sillas, máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, protectores de cheques, teléfonos, y toda clase de máquinas, utensilios de oficina, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del edificio o edificios de la copropiedad asegurada.
- 16 **Maquinaria:** Aparatos mecánicos o eléctricos, tales como: Ascensores, elevadores, compresores, plantas eléctricas, transformadores, bombas, subestaciones, motobombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas, refrigeradores, lavadoras, aspiradoras, brilladoras y herramientas eléctricas de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del edificio o edificios de la copropiedad asegurada.
17. **Equipos Electrónicos:** Aparatos electrónicos, tales como sistemas de comunicación, seguridad, vigilancia, cómputo, equipos de sonido, aparatos de video y televisión de propiedad del asegurado o por los que sea responsable, que se encuentren dentro del edificio o edificios de la copropiedad asegurada.
18. **Deducible:** Es el monto o el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce

de la pérdida, y que por tanto siempre estará a cargo del asegurado.

BIENES ASEGURADOS

Sin perjuicio de lo establecido en las Condiciones 1.5 del Módulo A y 3.6 del Módulo B, esta póliza cubre con sujeción a las definiciones indicadas en la SECCION VI, los bienes materiales que sean de servicio común, localizados dentro de los predios de la copropiedad asegurada, de acuerdo con la distribución de los bienes y valores asegurados establecidos en la presente póliza para cada artículo asegurado.

LIMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS

La suma asegurada determina e indicada para cada MODULO en la presente póliza y/o sus anexos, y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de SURAMERICANA en caso de siniestro.

VALORES ASEGURABLES

El valor asegurable para los módulos A «Todo Riesgo Daños Materiales» y B «Sustracción con Violencia», se determinará así:

1. Para Edificios: Corresponderá el valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose como tal la cantidad de dinero requerida para reparar, intervenir o reconstruir un inmueble, de tal manera que el inmueble reparado, intervenido o reconstruido sea de la misma naturaleza y tipo, y recupere las características de funcionalidad del inmueble asegurado. Con base en lo anterior, la reparación, intervención o reconstrucción de los inmuebles asegurados afectados por sismo, se llevarán a cabo teniendo en cuenta los requisitos establecidos en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, pero en ningún caso la responsabilidad de SURAMERICANA podrá ser superior al valor asegurado.
2. Para Contenidos: Corresponderá al valor de reposición ó reemplazo, la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, no superior ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por demérito, uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o, en fin, cualquier otro concepto.

Se incluyen en el valor de reposición ó reemplazo de los bienes en general, los gastos de transporte, montaje, puesta en marcha, derechos de aduana, y mano de obra, si los hubiere.

SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier daño o pérdida material amparada, el valor asegurable de los bienes en dicho momento, es superior a la suma asegurada indicada en la presente póliza, el asegurado será considerado su propio asegurador por la diferencia, y por lo tanto soportará la parte proporcional que le corresponda de dicho daño o pérdida material. Cuando la póliza comprenda varios artículos asegurados, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLAUSULA DE EXCLUSION SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que esta póliza se expide en virtud de que se encuentran expresamente excluidos los daños o pérdidas materiales en la copropiedad asegurada, en caso de que en la misma se mantengan o almacenen elementos azarosos, inflamables o explosivos, excepto los que sean indispensables para el normal funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

MODIFICACION DEL ESTADO DEL RIESGO

El ASEGURADO o el TOMADOR según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud uno u otro deberán notificar por escrito a SURAMERICANA los hechos o circunstancias no previsible que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del ASEGURADO o del TOMADOR. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días comunes desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, SURAMERICANA podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del ASEGURADO o del TOMADOR dará derecho a SURAMERICANA para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados, así como las variaciones a las características objetivas que se consideraron al momento de suscribir la póliza, se tendrán como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, El ASEGURADO, tiene las siguientes obligaciones:

- 1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 2 Obtener autorización escrita de SURAMERICANA o de sus representantes para la remoción de escombros que haya dejado el siniestro.
3. Dar noticia de la ocurrencia del siniestro a SURAMERICANA dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Parágrafo:

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones, SURAMERICANA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

OBLIGACIONES ADICIONALES DEL TOMADOR/ASEGURADO EN CASO DE RECLAMACION POR EL MODULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- 1 Adoptar las medidas que favorezcan su defensa frente a las reclamaciones de responsabilidad, debiéndose mostrar tan diligente como si no existiera seguro.
- 2 No asumir ninguna responsabilidad, en relación con los hechos amparados bajo la presente póliza, ni asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer pagos, celebrar arreglos o liquidaciones distintos de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos inmediatos o de urgencia a terceros afectados por un siniestro, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los accidentes o hechos de los cuales pueda deducirse responsabilidad a cargo de SURAMERICANA. Igualmente, en cuanto a daños a bienes de terceros, tampoco

podrá efectuar el asegurado ninguna transacción, modificación o reparación, sin el consentimiento previo de SURAMERICANA.

DERECHOS DE SURAMERICANA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida ó daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este Seguro, SURAMERICANA podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
2. Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. En ningún caso estará obligada SURAMERICANA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni el ASEGURADO podrá hacer abandono de los mismos a SURAMERICANA. Las facultades concedidas a SURAMERICANA por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o en el caso de que ya se hubiere presentado mientras no haya sido retirada la reclamación.

Cuando el ASEGURADO, EL BENEFICIARIO o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de SURAMERICANA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, SURAMERICANA, deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El ASEGURADO o EL BENEFICIARIO quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- 1 Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el ASEGURADO o por sus representantes legales o con su complicidad o con su participación.
- 2 Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren ó utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- 3 Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- 4 Cuando el ASEGURADO renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

PAGO DE LA INDEMNIZACION

- 1 **Condiciones Generales**
SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que hubiere lugar dentro del mes siguiente a la fecha en que el ASEGURADO o BENEFICIARIO formule la reclamación por escrito a SURAMERICANA, acompañada de los siguientes comprobantes relacionados con la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida:
 - 1.1 Informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación.
 - 1.2 Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
 - 1.3. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurra el ASEGURADO, para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y de los demás gastos cubiertos estipulados en LA SECCION I COBERTURAS, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar la razonabilidad de tales gastos.

- 1.4 Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por SURAMERICANA para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose SURAMERICANA la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- 1.5 Los informes de las Autoridades Competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas materiales motivo de la reclamación, en caso de que SURAMERICANA lo requiera.
- 1.6 En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente.
- 1.7 El ASEGURADO está en la obligación de suministrar y permitir a SURAMERICANA el examen de los libros de contabilidad, registros contables, inventarios y estados financieros, así como de todos los comprobantes y documentos que respalden tales libros.

Parágrafo:

Si en los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el ASEGURADO deberá aportar las pruebas que conforme a la ley sean procedentes e idóneas para demostrar dicha ocurrencia y cuantía.

SURAMERICANA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para la cobertura afectada. De acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, ésta no excederá en ningún caso, el valor real del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado.

La reparación, intervención o reconstrucción de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo se realizará considerando lo establecido en las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR-98 y sus posteriores modificaciones y/o actualizaciones, siempre y cuando el valor de las mismas haya sido tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. Esta condición no es aplicable para seguros con límites a primera pérdida, ni en conjunto con los seguros a valor real.

SURAMERICANA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, las cosas aseguradas al estado y funcionalidad en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, SURAMERICANA se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.

2 CASO DE CORRESPONDER LA RECLAMACION AL MODULO «C» RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SE APLICARAN LAS SIGUIENTES REGLAS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

El asegurado o la víctima en su calidad de beneficiario del seguro, deberán suministrar a SURAMERICANA, según el caso en adición a lo indicado en la condición PAGO DE LA INDEMNIZACION NUMERAL 1 los siguientes documentos:

- 2.1 Original o fotocopia autenticada de la reclamación extrajudicial que le haya sido formulada por las víctimas del hecho. En

cualquier caso, una solicitud discriminada de la indemnización indicando la cuantía de los daños en los diferentes rubros.

- 2.2 Original o fotocopia autenticada de los informes, dictámenes o resoluciones de los médicos, peritos o autoridades competentes que hayan intervenido en la investigación, determinación de las causas, avalúo de las pérdidas o reconocimiento de las lesiones corporales sufridas, respecto de los hechos a que se refiere el eventual siniestro.

- 2.3 La descripción pormenorizada de los hechos que dieron lugar a la causación de los daños reclamados, con indicación de los factores que determinaron la responsabilidad civil que se reclama.

Si no fuere posible establecer de manera extraprocesal la responsabilidad del asegurado, SURAMERICANA podrá exigir la sentencia judicial ejecutoriada que determine la misma y la cuantías de los perjuicios.

Parágrafo:

Si con los anteriores documentos, no se da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1077 del Código de Comercio, el asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro o la cuantía de la pérdida.

DETERMINACION DE LA CUANTIA DE LA PERDIDA

1 Para los Módulos «A: Todo Riesgo Daños Materiales» Y «B: Sustracción con Violencia»

En caso de siniestro que afecte los módulos A o B, la cuantía de la pérdida indemnizable se determinará de la siguiente manera:

La determinación de los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados por cualquier evento cubierto por la póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, teniéndose en cuenta las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

- 1.1 La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal, en un bien o conjunto de bienes asegurados, que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados.

- 1.2 No obstante lo anterior, en caso de Pérdida Total por Rotura de Maquinaria o Daño Interno en Equipo Electrónico, la indemnización se efectuará a valor real, excepto cuando la Maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a cinco (5) años y el Equipo Electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a dos (2) años; caso en el cual el valor a indemnizar será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará demérito, uso, vetustez ni obsolescencia tecnológica. Para maquinaria que tenga más de cinco (5) años, se aplicará el siete por ciento (7%) anual, con máximo de cincuenta por ciento (50%) contado desde el primer año de su fabricación. Para equipo electrónico que tenga más de dos (2) años se aplicará el diez por ciento (10%) anual, con un máximo de cincuenta por ciento (50%) contado desde el primer año de su fabricación.

Para los efectos de este numeral, se considera Pérdida Total de la Maquinaria o los Equipos Electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su Valor Real.

Para muebles y enseres con menos de tres (3) años de fabricación o de uso, no se aplicará demérito. Para aquellos con más de tres (3) años, se aplicará el cinco por ciento (5%) anual con máximo

de cincuenta por ciento (50%) contado desde el primer año de su fabricación.

- 1.3 Para cuotas de administración o expensas comunes necesarias: El monto de la indemnización corresponderá al ingreso dejado de percibir, temporalmente por este concepto por la Copropiedad Asegurada inutilizada parcial o totalmente por un siniestro, hasta el límite mensual y el período de indemnización, ambos especificados en la presente póliza y/o sus anexos.

La indemnización será pagada durante el tiempo técnicamente razonable, necesario para reconstruir o reparar el edificio o conjunto afectado, sin exceder el número de meses indicado para este amparo en la presente póliza y/o sus anexos, contados desde la fecha del siniestro.

Si al tiempo de ocurrir una pérdida que de lugar al pago de la indemnización en virtud de este amparo, el valor de las cuotas de administración fuere menor que la suma asegurada, SURAMERICANA cumplirá con su obligación reconociendo a la Copropiedad Asegurada el importe del ingreso efectivamente dejado de percibir.

- 1.4 Para arrendamiento: Con sujeción al límite mensual y al período de indemnización especificados en la presente póliza y/o sus anexos, el monto de la indemnización por este amparo corresponderá al canon de arrendamiento dejado de percibir por copropietario o copropietarios de la parte del edificio asegurado inutilizada por el siniestro, por tener que dejar de arrendar, o a los gastos en que éste o éstos tengan que incurrir temporalmente por el mismo concepto, en virtud de tener que tomar en arriendo un inmueble de características similares. La indemnización será pagada durante el tiempo técnicamente razonable, necesario para reconstruir o reparar el edificio o parte del edificio afectado, sin exceder el número de meses indicado para este amparo en la presente póliza y/o sus anexos, contados desde la fecha del siniestro.

Si al tiempo de ocurrir una pérdida que de lugar al pago de la indemnización en virtud de este amparo, el valor de arrendamiento de la parte del edificio asegurado fuere menor que la suma asegurada, SURAMERICANA cumplirá con su obligación reconociendo al Copropietario o Copropietarios el importe del canon efectivamente dejado de percibir, o del gasto real que por este concepto incurra al tomar en arriendo un inmueble de características similares a las del Edificio o parte del Edificio Asegurado.

- 2 **Determinación de la Cuantía de la Pérdida Indemnizable Para el Módulo «D: Infidelidad y Abuso de Confianza De Empleados»**

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados en este módulo, la responsabilidad de SURAMERICANA, no excederá en ningún caso la suma asegurada indicada en la presente póliza y/o sus anexos, menos el deducible pactado. Adicionalmente, se tendrán en cuenta para la indemnización, las siguientes reglas:

- 2.1 Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de seguro, de los cuales haya sido autor principal o en los que se halle implicado el mismo empleado, se consideran para los efectos de este amparo como un solo siniestro.
- 2.2 El conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia de este amparo, provenientes de un mismo evento, se consideran para los efectos de este amparo como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos, cuando exista identidad de designio criminal de medio y de resultado.
- 2.3 En caso de concurso de conductas punibles, se entenderá ocurrido el siniestro en la vigencia del amparo en la cual se determine el inicio de dichas conductas.

DEDUCIBLE

Es el monto o el porcentaje estipulado en la carátula de la póliza o en sus anexos, que invariablemente se deduce de la pérdida, y que por tanto siempre estará a cargo del asegurado.

DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando en virtud de los amparos concedidos mediante la presente póliza, SURAMERICANA pague una indemnización por pérdida total o parcial de los bienes asegurados, SURAMERICANA podrá resarcirse total o parcialmente por lo pagado, con el valor neto de la venta que se efectúe sobre el bien asegurado o sus partes salvadas o recuperadas.

Efectuada la venta del bien asegurado o de sus partes recuperadas, el asegurado participará en el producto de la venta en forma proporcional al deducible o al infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por valor neto de la venta del bien asegurado o de las partes recuperadas, el resultante de descontar del valor de su venta los gastos realizados por SURAMERICANA, tales como los necesarios para su recuperación, comercialización y venta.

Para hacer efectivo el derecho sobre los bienes recuperados a favor de SURAMERICANA, el asegurado se compromete a prestarle toda la colaboración necesaria para hacer efectiva la venta de los bienes salvados, con el comprador o compradores seleccionados por SURAMERICANA.

REDUCCION Y REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento de la ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por SURAMERICANA. La suma asegurada se entenderá reestablecida en la cantidad indemnizada, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto reestablecido.

La presente condición no es aplicable a los Módulos; «C: Responsabilidad Civil Extracontractual», «E: Transporte de Valores», ni a aquellas coberturas sublimitadas a porcentaje de la suma asegurada.

REVOCAION DEL SEGURO

SURAMERICANA podrá cancelar unilateralmente el contrato de seguro o alguno de los amparos previstos en el mismo en cualquier momento, mediante noticia escrita al ASEGURADO, enviada a su última dirección conocida, con no menos de sesenta (60) días hábiles de antelación, salvo en caso de fraude del asegurado, contados a partir de la fecha del envío. Sin embargo, para las coberturas de huelga, motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo, la cancelación se producirá mediante noticia escrita al ASEGURADO con no menos de diez (10) días hábiles de antelación.

En el caso de cancelación por parte de SURAMERICANA, el ASEGURADO tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la cancelación y la fecha de vencimiento del contrato. No se concede renovación automática.

El ASEGURADO podrá cancelar el contrato de seguro en cualquier momento, mediante aviso escrito a SURAMERICANA. En este caso, el monto de la prima por restituir al ASEGURADO será la que falte por causarse en la respectiva vigencia del contrato, reducida en un 10%, con excepción de lo establecido para las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil

o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo.

Cuando la vigencia de las coberturas de huelga motín, asonada, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros y terrorismo sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a SURAMERICANA se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la cancelación. Sin embargo la prima a la que SURAMERICANA tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al ASEGURADO no será mayor al 30% de la prima anual.

NOTIFICACIONES

Toda información o declaración que deba entregar o hacer

cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en la condición «OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO» en lo que concierne al aviso de siniestro.

DOMICILIO

Sin perjuicio de lo que establezcan las normas procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

Para aquellos eventos que no se encuentren regulados por esta póliza, se aplicarán las normas del Código de Comercio.

TEXTOS DE LOS ANEXOS, CLAUSULAS Y AMPAROS ADICIONALES NO DEFINIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES

Mediante acuerdo expreso entre las partes y sujeto a que el ASEGURADO haya pagado la prima adicional acordada, el ASEGURADO queda cubierto por los siguientes amparos que se contraten expresa y específicamente y que se encuentren consignados en las condiciones particulares de la póliza.

Queda entendido que las condiciones especificadas en la presente póliza no modificadas por los amparos opcionales, continúan en vigor.

ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL SEGURO MULTI RIESGO COPROPIEDADES

ANEXO N° 2

COBERTURA OPCIONAL DE SUELOS Y TERRENOS DEL AMPARO DE TERREMOTO

1. AMPARO

POR EL PRESENTE ANEXO SE AMPARAN EN LOS TERMINOS AQUI PREVISTOS LAS PERDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, QUE ORIGINEN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1.1 ALTERACION DE LAS CARACTERISTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE APOYE LA EDIFICACION ASEGURADA, DE TAL FORMA QUE SE PRESENTE ALGUNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES.:

- EL FENOMENO GEOTECNICO PRODUJO FALLAS SEVERAS EN LA ESTRUCTURAS Y/O EN LA CIMENTACION, O EXISTEN PROBLEMAS DE HUNDIMIENTO, DEFORMACION, INCLINACION O ASENTAMIENTO DE LA EDIFICACION.
- EL FENOMENO GEOTECNICO PRODUJO NIVELES DE DEFORMACION DEL SUELO QUE SUGIEREN UNA DISMINUCION SIGNIFICATIVA DE SU CAPACIDAD PARA RESISTIR LAS CARGAS VERTICALES DE LA EDIFICACION.

1.2 IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACION ASEGURADA EN EL TERRENO OBJETO DE ESTA COBERTURA, EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI, QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERISTICAS DEL TERRENO ASEGURADO.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

QUEDA EXPRESAMENTE ACLARADO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA BAJO LOS NUMERALES ANTERIORES SE ESTABLECE RESPECTIVAMENTE ASI:

2.1. EL VALOR DE LOS COSTOS Y GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO PARA LA RECUPERACION DE LA ESTABILIDAD Y CAPACIDAD PORTANTE

DEL SUELO Y/O MODIFICACIONES EN LA CIMENTACION, DE TAL MANERA QUE SE GARANTICE LA ESTABILIDAD DE LA EDIFICACION ASEGURADA.

LOS COSTOS INCURRIDOS PARA LA REPARACION, REPOSICION, REEMPLAZO O REHABILITACION DEL TERRENO O SUELO NO PUEDEN SOBREPASAR:

EL TOTAL DE LOS COSTOS ORIGINALES DE LOS TRABAJOS DE MOVIMIENTO DE SUELOS Y TIERRA DENTRO DEL LOTE ASEGURADO, LOS CUALES HAN SIDO NECESARIOS ORIGINALMENTE PARA FORMAR DICHOS SUELOS Y TERRENOS EN EL ESTADO EN EL CUAL SE ENCONTRABAN INMEDIATAMENTE ANTES DEL EVENTO

2.2. EL COSTO DE ADQUISICION DE UN LOTE DE TERRENO DE CARACTERISTICAS SIMILARES AL LOTE SOBRE EL CUAL SE LEVANTE LA EDIFICACION ASEGURADA.

SIN EMBARGO, EN NINGUN CASO LA RESPONSABILIDAD DE SURAMERICANA EN ESTE AMPARO OPCIONAL PODRA SER SUPERIOR AL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES

EL AMPARO PREVISTO EN EL PRESENTE ANEXO NO CUBRE LOS DAÑOS O PERDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEAN CAUSADOS POR:

3.1. EVENTOS QUE NO TENGAN CARACTER DE ACCIDENTALES, SUBITOS E IMPREVISTOS O QUE SEAN OCASIONADOS POR EVENTOS DIFERENTES A TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA, ERUPCION VOLCANICA O TSUNAMI.

3.2. FALLAS IMPUTABLES A LA RESPONSABILIDAD DEL CONSTRUCTOR POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES SOBRE SISMO RESISTENCIA, VIGENTES AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA CONSTRUCCION DEL INMUEBLE ASEGURADO.

3.3. AFECTACIONES DE LOTE O TERRENO DEDICADO A BOSQUES, AREAS DE SIEMBRA O SIMILARES, AUN CUANDO LOS DAÑOS SEAN GENERADOS POR EVENTOS CUBIERTOS.

4. VALOR ASEGURABLE

Corresponderá al valor comercial del lote de terreno asegurado de acuerdo con su área y ubicación.

5. VALOR ASEGURADO

Es el valor especificado en la póliza y corresponde a la máxima responsabilidad de SURAMERICANA en caso de siniestro que afecte este amparo.

6. PAGO DE LA INDEMNIZACION

SURAMERICANA efectuará el pago de la indemnización a que se refiere el numeral 2 de este anexo, una vez el asegurado haya efectuado a su costa, mediante escritura pública debidamente registrada, el traspaso de los derechos sobre el terreno asegurado a nombre de SURAMERICANA.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto son aplicables a este anexo.

ANEXO N° 3

ASISTENCIA COPROPIEDADES

Mediante el presente anexo, SURAMERICANA asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes cláusulas:

1. OBJETO DEL ANEXO

En virtud del presente Anexo, siempre y cuando se mencione en la póliza y/o sus anexos, SURAMERICANA extiende la cobertura del Seguro Multirriesgo de Copropiedades para poner a disposición del asegurado una ayuda material pronta, en forma de prestación económica o mediante los servicios de un tercero, con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en las áreas comunes de la copropiedad asegurada, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. COBERTURAS Y EXCLUSIONES PARTICULARES

2.1 COBERTURA DE PLOMERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO SUBITO E IMPREVISTO QUE OCURRA EN LAS INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO Y/O SANITARIAS PROPIAS DE LAS AREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE PRODUZCA UNA AVERIA QUE IMPOSIBILITE EL SUMINISTRO O EVACUACION DE LAS AGUAS, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA REESTABLECER EL SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN.

EL COSTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (S.M.L.D.V) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

2.1.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE PLOMERIA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS O DAÑOS PROPIAS DE:

2.1.1.1 GRIFOS, CISTERNAS, DEPOSITOS, CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLES, TANQUES HIDRONEUMATICOS, BOMBAS HIDRAULICAS, Y EN GENERAL DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA COPROPIEDAD.

2.1.1.2. EL DESTAPONAMIENTO DE BAÑOS Y SIFONES, ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACION DE GOTERAS DEBIDA A UNA MALA IMPERMEABILIZACION O PROTECCION DE LA CUBIERTA O PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, DAÑO O AVERIAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

2.2 COBERTURA DE ELECTRICIDAD

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNA AVERIA SUBITA E

IMPREVISTA EN LAS INSTALACIONES ELECTRICAS PROPIAS DE LAS AREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE PRODUZCA UNA FALTA DE ENERGIA ELECTRICA EN FORMA TOTAL O PARCIAL, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DE FLUIDO ELECTRICO SIEMPRE Y CUANDO EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITAN.

EL COSTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (S.M.L.D.V) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

2.2.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE ELECTRICIDAD

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE AVERIAS PROPIAS DE:

2.2.1.1 ENCHUFES O INTERRUPTORES

2.2.1.2 ELEMENTOS DE ILUMINACION TALES COMO LAMPARAS, BOMBILLAS O FLUORESCENTES.

2.2.1.3 ELECTRODOMESTICOS Y MAQUINARIA TALES COMO MOTORES, COMPRESORES, MOTOBOMBAS, MALACATES, TANQUES, ESTUFAS, CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELECTRICO.

2.3 COBERTURA DE CERRAJERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO ACCIDENTAL, SUBITO E IMPREVISTO, COMO PERDIDA, EXTRAVIO O ROBO DE LAS LLAVES O DAÑO DE LA CERRADURA POR INTENTO DE HURTO U OTRA CAUSA QUE IMPIDA LA APERTURA DE LAS AREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA» NECESARIA PARA REESTABLECER EL ACCESO AL INMUEBLE Y EL CORRECTO CIERRE DE LA PUERTA AFECTADA.

EL COSTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (S.M.L.D.V) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

2.3.1 EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE CERRAJERIA

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA, LA REPARACION Y/O REPOSICION DE CUALQUIER CLASE DE PUERTAS, ASI COMO DE LAS CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A BIENES PRIVADOS DE LA COPROPIEDAD

ASEGURADA A TRAVES DE PUERTAS INTERNAS, ASI COMO TAMBIEN LA APERTURA O REPOSICION DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS.

2.4 COBERTURA DE VIDRIOS

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN EVENTO SUBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LAS AREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, SE ENVIARA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, UN TECNICO ESPECIALIZADO, QUE REALICE LA «ASISTENCIA DE EMERGENCIA», SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN.

EL COSTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (S.M.L.D.V) POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA.

2.4.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE VIDRIOS

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE COBERTURA:

- 2.4.1.1 TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA EDIFICACION, EN CASO DE UNA ROTURA NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DE LA COPROPIEDAD.
- 2.4.1.2 CUALQUIER CLASE DE ESPEJOS.

2.5 COBERTURA DE JARDINERIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CAUSADO CON OCASION DE UN INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES DE LAS AREAS COMUNES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARA UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERIA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA.

EL COSTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (S.M.L.D.V).

2.6 COBERTURA DE CELADOR SUSTITUTO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, EL CELADOR DE LA COPROPIEDAD RESULTE HERIDO Y SE HAGA NECESARIA SU HOSPITALIZACION POR MAS DE 3 DIAS, SE ENVIARA UN VIGILANTE PARA QUE LO SUSTITUYA POR UN PERIODO MAXIMO DE 7 DIAS.

ESTA COBERTURA ESTARA LIMITADA A MAXIMO DOS (2) RECLAMACIONES DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

2.7 COBERTURA DE REPARACION DE ANTENA COLECTIVA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, LA ESTRUCTURA QUE SOSTIENE DIRECTAMENTE LA ANTENA COLECTIVA DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA SE VEA AFECTADA, Y ESTA SE HAYA CAIDO O SE ENCUENTRE EN PELIGRO INMINENTE DE CAIDA, SE ENVIARA UN TECNICO ESPECIALIZADO QUE REALIZARA

LA ASISTENCIA PARA PERMITIR QUE LA ANTENA PUEDA SER INSTALADA NUEVAMENTE.

EL COSTO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA A QUE SE REFIERE ESTE AMPARO, SERA CUBIERTO POR SURAMERICANA HASTA UN LIMITE MAXIMO DE 40 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (S.M.L.D.V) Y PODRA RECLAMARSE SOLO UNA VEZ DURANTE LA VIGENCIA ANUAL.

2.7.1 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE REPARACION DE ANTENA COLECTIVA

ESTA COBERTURA SOLO SE EXTIENDE A LA ESTRUCTURA QUE SOPORTA LA ANTENA, Y POR LO TANTO SE EXCLUYEN TODOS LOS GASTOS DE REPARACION O REPOSICION DE LA ANTENA EN SI O DE SUS COMPONENTES, LOS CUALES SERAN A CARGO DE LA COPROPIEDAD.

2.8 GASTOS DE TRASLADO DE BIENES

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO O CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSION, INUNDACION O ANEGACION, CAIDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS, O IMPACTO DE VEHICULOS QUE NO SEAN DE PROPIEDAD DE LAS PERSONAS QUE HABITEN EN LA COPROPIEDAD O DE SUS PROPIETARIOS, LAS AREAS COMUNES DE LA COPROPIEDAD QUEDEN EN TAL CONDICION QUE NO SE PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y BIENESTAR DE LOS BIENES DE LA COPROPIEDAD EN ELLA CONTENIDOS, SE REALIZARA EL TRASLADO DE TALES BIENES HASTA EL SITIO DESIGNADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, DENTRO DE LA MISMA CIUDAD, Y DE REGRESO CUANDO SE HAYAN CULMINADO LAS REPARACIONES.

3. EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO

QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS DE ESTE ANEXO:

- 3.1 LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE SURAMERICANA, Y SIN CUMPLIR CON EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN LA CLAUSULA DOCE DE ESTE ANEXO, SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGUN SU DEFINICION LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON SURAMERICANA.
- 3.2 LOS SERVICIOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO HAYA CONTRATADO DIRECTAMENTE CON EL ESPECIALISTA REPARADOR BAJO SU CUENTA Y RIESGO.
- 3.3 LA MALA FE DEL ASEGURADO.
- 3.4 LAS RECLAMACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DE LOS FENOMENOS DE LA NATURALEZA DE CARACTER CATASTROFICO TALES COMO INUNDACIONES, TERREMOTO, MAREMOTO, GRANIZO, VIENTOS FUERTES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TEMPESTADES CICLONICAS, CAIDAS DE CUERPOS SIDERALES Y AEROLITOS, ETC.
- 3.5 LAS RECLAMACIONES QUE TUVIESEN ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE GUERRA CIVIL, CONFLICTOS, SUBLEVACION, REBELION, SEDICION, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, MOTIN, HUELGA, DESORDEN POPULAR Y OTROS HECHOS QUE ALTEREN LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO O DEL ORDEN PUBLICO.
- 3.6 LOS HECHOS O ACTUACIONES DE LAS FUERZAS ARMADAS O DE CUERPOS DE SEGURIDAD.
- 3.7 LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN ORIGEN O SEAN DERIVADAS DE LA ENERGIA NUCLEAR RADIOACTIVA.

4. AMBITO TERRITORIAL

El derecho a las prestaciones de este Anexo se otorga a las copropiedades aseguradas que se encuentran en el casco

urbano, de las ciudades de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Palmira, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta e Ibagué. La cobertura para las copropiedades aseguradas que estén en ciudades diferentes a las mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Doce del presente anexo.

5. DEFINICIONES

Para efectos de este anexo se entenderá por:

- 5.1 **Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, a quien suscribe este contrato, y por tanto a quien le corresponde las obligaciones que se derivan del mismo, salvo a aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- 5.2 **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 5.3 **Copropiedad asegurada:** Será el inmueble registrado bajo una dirección plenamente identificado en la póliza como ubicación del Riesgo Asegurado.
- 5.4 **Edificación:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cercamiento, así como las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
- 5.5 **Áreas privadas:** Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura del inmueble, las instalaciones eléctricas, hidráulicas, telefónicas de gas, que sean de propiedad y uso exclusivo de cada uno de los propietarios de las unidades que conforman la copropiedad.
- 5.6 **Áreas comunes:** Conjunto de elementos integrados a la construcción, tanto en el interior, como en el exterior, que por definición legal pertenecen al mismo tiempo a todos los propietarios de las áreas privadas, y por tanto no son de uso exclusivo de un propietario del área privada en particular, tales como muros, escaleras, techos, instalaciones generales de electricidad, redes hidráulicas, redes telefónicas, redes de gas, zonas de parqueo, antenas comunales, salones comunales, zonas de circulación, zonas de control y vigilancia, zonas verdes y de jardinería, ascensores, vestíbulos, zonas de recreación y deporte.
- 5.7 **S.M.L.D.V. Salario Mínimo Legal Diario Vigente:** Es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

6. REVOCACION

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de «Asistencia de Copropiedades» se cancelarán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

7. LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de SURAMERICANA, respecto de los amparos básicos o adicionales de cualquiera de los módulos de la póliza, a la que accede el Anexo de Asistencia de Copropiedades.

8. SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual accede el presente Anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

8.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de un evento cubierto por el presente Anexo, el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono a la línea de atención al cliente de SURAMERICANA, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de identificación consignado en la póliza, el número de la póliza del seguro, la dirección de la copropiedad asegurada, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa.

No se atenderán los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a SURAMERICANA, excepto los mencionados en la cláusula Doce del presente Anexo.

8.2 INCUMPLIMIENTO

SURAMERICANA queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por la decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este Anexo. Así mismo, SURAMERICANA tampoco será responsable de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente o masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

9. PAGO DE INDEMNIZACION

El asegurado deberá tener en cuenta, al hacer uso de su derecho de indemnización, que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudieran tener cubriendo el mismo riesgo.

10. REESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA

Salvo acuerdo escrito en contrario, los límites de cobertura de indemnización especificados para cada cobertura se reestablecerán automáticamente hasta por cinco veces durante la vigencia anual de la póliza a la que accede el presente Anexo. Esta condición no opera para la cobertura de Celador Sustituto, la cual sólo se reestablecerá automáticamente por una vez.

11. GARANTIA DE LOS SERVICIOS

SURAMERICANA dará garantía de dos (2) meses, para todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este Anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

12. REEMBOLSOS

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicadas en las ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Palmira, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta e Ibagué, SURAMERICANA reembolsará al Asegurado el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados según el numeral 2 de este Anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el Asegurado cumpla con las obligaciones y procedimiento indicados a continuación:

- 12.1 Haber solicitado antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de SURAMERICANA, la cual deberá pedirse por teléfono a la línea de atención al cliente de SURAMERICANA, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de identificación consignado en la póliza, el número de la póliza del seguro,

el lugar donde se encuentra, el número del teléfono y tipo de asistencia que requiere.

- 12.2 Una vez recibida la solicitud previa, SURAMERICANA le dará un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas individuales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso SURAMERICANA, realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
- 12.3 De cualquier manera SURAMERICANA se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente

Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

- 12.4 Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero o mediante reposición, de conformidad con el Artículo 1110 del Código de Comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

Todas las demás condiciones generales de la póliza no modificadas por el presente texto, son de aplicación a este Anexo.

ANEXO N° 4

CLAUSULA DE INDICE VARIABLE

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO QUE CONSTARA EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS, LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA MISMA SERA CONSIDERADA BASICA Y SE REAJUSTARA AUTOMATICAMENTE, EN PROPORCION AL TIEMPO TRANSCURRIDO, EN FORMA LINEAL HASTA ALCANZAR AL FINAL DEL AÑO EL PORCENTAJE ADICIONAL, INDICADO EN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUS ANEXOS PARA ESTA CLAUSULA.

SURAMERICANA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO A LA SUFICIENCIA O INSUFICIENCIA DEL REAJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA, POR LO CUAL ESTA CLAUSULA NO IMPLICA LA INAPLICABILIDAD DE LA REGLA PROPORCIONAL DERIVADA DEL SEGURO INSUFICIENTE.

TODAS LAS DEMAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO MODIFICADAS POR EL PRESENTE TEXTO SON DE APLICACION A ESTE ANEXO.

